

NOTA DE CONTENIDOS BÁSICOS DE LA

ORDEN HFP/544/2018, DE 24 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 179, "DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS" Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

(BOE de 30-05-18)

ANTECEDENTE: El nuevo artículo 54 ter del RGAT (RD 1065/2007, de 27 de julio), introducido por el RD 1070/2017, de 29 de diciembre.

FINES: prevención del fraude fiscal

DESTINATARIOS (OBLIGADOS TRIBUTARIOS): personas o entidades que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (en particular, pero no exclusivamente, las denominadas «plataformas colaborativas»).

OPERACIONES INCLUIDAS: la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, aun cuando esté sometida a un régimen específico derivado de su normativa sectorial.

OPERACIONES EXCLUIDAS:

- El arrendamiento o subarrendamiento de viviendas (según Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos –LAU-);
- Los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica;
- El derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles
- Los usos y contratos a que se refiere el artículo 5 de la LAU, excepto la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, aun cuando esté sometida a un régimen específico derivado de su normativa sectorial.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS:

- Las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito.
- En particular, las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la sociedad de la información, con independencia de que presten o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR:

a) Identificación del titular o titulares de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinto del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.

b) Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, en el caso de que la tuvieran asignada.

c) Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos.

d) Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.

e) Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda (opcional)

f) Fecha de inicio de la cesión.

g) Fecha de intermediación en la operación (opcional)

h) Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago) (opcional)

CONTENIDO TÉCNICO DE LA DECLARACIÓN. Anexo de la orden: campos de registro y especificaciones funcionales de los mensajes de alta y modificación, así como las claves y valores permitidos en campos de tipo lista.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

- Remisión de la información mediante el envío de los correspondientes mensajes informáticos, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre (artículos 16 y 17, excepto lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en los apartados 1.c), f) y g) del artículo 17).

- Los mensajes informáticos comprensivos de la declaración del modelo 179 se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en el anexo, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la AEAT (Artículo 6 de la Orden: Formato y diseño de los mensajes informáticos).

PERIODICIDAD DE LA DECLARACIÓN: Trimestral (durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural).

Excepcionalmente: exclusivamente para el ejercicio 2018, la declaración informativa tiene carácter anual y su plazo de presentación será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2019 (Disposición Transitoria Única de la Orden)

ENTRADA EN VIGOR (Disposición final segunda de la Orden):

- El día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»
- Será de aplicación a la presentación del modelo 179 «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos», en relación con las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos realizadas a partir de 1 de enero de 2018 y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha.